LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 EN BAJA CALIFORNIA.

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras del Estado de Baja California. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, lo dispuesto por el Decreto número 36 emitido por la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Convocatorias a la ciudadanía para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de los Lineamientos se hará con perspectiva de género y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes generales y locales de la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, la jurisprudencia y demás disposiciones relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Artículo 4. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos el Consejo General resolverá lo conducente.

Artículo 5. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. **Comisión de Igualdad:** Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. **Comités de Evaluación:** Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial conformados para el proceso de selección y postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario en Baja California.

III. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Baja California.

IV. **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

V. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VII. **Decreto:** Decreto número 36 emitido por la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California en materia de elección del Poder Judicial.

VIII. **Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

IX. **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California

X. **PELE 2025:** Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

XI. **Personas juzgadoras:** Magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Baja California, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California.

XII. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Baja California.

XIV. **Poderes del Estado:** Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial del Estado de Baja California.

XV. **Principio de igualdad sustantiva:** Paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas.

XVI. **Principio de paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XVII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

XVIII. **Unidad de Igualdad:** Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Capítulo Segundo
Diseño de las boletas electorales

Artículo 6. El principio de paridad de género se proyectará desde el diseño de cada boleta electoral, a partir de la definición del número de candidaturas por género por las que podrá votar el electorado, de modo que se cuente con certeza respecto de la cantidad de hombres y mujeres que podrán ocupar los cargos de personas juzgadoras sujetos a elección.

Con fundamento en lo establecido en el artículo transitorio quinto, fracción IV, del Decreto, las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas, distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección, así como las candidaturas comunes postuladas en términos del artículo 60, fracción VII de la Constitución Local.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Artículo 7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo transitorio quinto, fracción IV, incisos a) al e) del Decreto, las boletas electorales garantizarán que las personas votantes marquen las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

I. La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres.

II. La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

III. La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

IV. La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre.

V. Para la elección de Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Capítulo Tercero
Sustitución de Candidaturas

Artículo 8. Las sustituciones de candidaturas que se realicen una vez efectuadas las postulaciones ante esta autoridad local, deberán considerar el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género al originalmente registrado, salvo en el caso de que un hombre se sustituya por una mujer.

Artículo 9. En caso de incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva solicitará a los Poderes del Estado, por conducto del Congreso del Estado, para que en un plazo de hasta 36 horas, contado a partir de la notificación correspondiente, realice los ajustes necesarios para garantizar que la nueva candidatura sea del mismo género de la persona originalmente postulada, salvo en el caso de que un hombre se sustituya por una mujer.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva elaborará un informe de los requerimientos vinculados a las sustituciones y su cumplimiento a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General y áreas vinculadas previo a la aprobación del diseño de las boletas electorales para mantener los registros actualizados, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 11. En caso de que se realicen sustituciones de candidaturas y se hubiese iniciado la impresión de boletas electorales no habrá modificación alguna, en todo caso, los efectos de la votación recibida se determinarán en los lineamientos de cómputo que emita el Consejo General.

Capítulo Cuarto
Generalidades para la asignación de cargos

Artículo 12. En la totalidad de las asignaciones deberá garantizarse la paridad de

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

género, por lo que no podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno, considerando los números nones, sin embargo, en caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al mandato de optimización flexible[1] del principio de paridad de género.

Artículo 13. Para la asignación de todos los cargos se conformarán dos listas de las candidaturas postuladas, una de hombres y otra de mujeres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, precisando que las listas de cargos de personas juzgadoras, se organizarán, además, conforme a la materia de especialización.

Artículo 14. Para todos los cargos, la asignación se realizará observando el principio de alternancia de género, considerando el orden de prelación de las listas previamente conformadas, en función del número de votos obtenidos en orden descendente iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los cargos.

Artículo 15. En las especialidades con una sola vacante, se asignará preliminarmente al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, considerando que en caso de ser necesario podrán ser susceptibles de ajuste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de estos Lineamientos.

Capítulo Quinto
Asignación de cargos estatales

Artículo 16. Para la asignación de los diecisiete (17) cargos de Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, cuyo ámbito de elección es a nivel estatal se atenderá a lo siguiente:

[1] Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

I. Se conformarán dos listas, una de hombres y otra de mujeres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

II. De cada lista se asignará alternadamente el número que correspondan a las mujeres y los hombres más votados iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los espacios vacantes, las cuales ocuparán el cargo por un periodo de ocho años.

Artículo 17. Para la asignación de los tres (3) cargos de Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, cuyo ámbito de elección es a nivel estatal, se atenderá a lo siguiente:

I. Se conformarán dos listas, una de hombres y otra de mujeres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

II. De cada lista se asignará alternadamente el número que correspondan a las mujeres y los hombres más votados iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los espacios vacantes, las cuales ocuparán el cargo por un periodo de ocho años.

Artículo 18. Para la asignación de los tres (3) cargos de Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, de ámbito estatal, se atenderá a lo siguiente:

I. Se conformarán dos listas, una de hombres y otra de mujeres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

II. De cada lista se asignará alternadamente el número que correspondan a las mujeres y los hombres más votados iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los espacios vacantes, las cuales ocuparán el cargo por un periodo de ocho años.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Artículo 19. Para la asignación del único (1) cargo, de ámbito estatal, de Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial se asignará al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, quien ocupará el cargo por un periodo de ocho años.

Capítulo Sexto
Asignación de cargos por partido judicial

Artículo 20. Para la asignación de los cargos de personas juzgadoras cuyo ámbito de elección es la demarcación territorial del partido judicial, se atenderá a lo siguiente:

I. La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por materia de especialización, iniciando con mujeres, hasta integrar la totalidad de los cargos.

II. Por cada partido judicial y materia de especialización, se conformarán dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos.

III. La asignación en cada partido judicial se realizará entre las candidaturas de mujeres y hombres con mayor número de votos, por materia de especialización.

IV. En los partidos judiciales que consideren una sola vacante de determinada especialidad, se asignará, de manera preliminar el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, considerando que se podrán realizar los ajustes de paridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de estos Lineamientos.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

V. En ningún partido judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno, considerando los números nones. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, en la suma de los cargos por partido judicial, si podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Artículo 21. En caso de que se advierta que resultaron electos más hombres que mujeres en la suma de los cargos por partido judicial, más allá de una diferencia de uno, considerando los números nones, se realizarán ajustes para alcanzar la paridad de género en la conformación de cargos, conforme a lo siguiente:

I. Se realizará la sumatoria total de los espacios asignados por cargo, materia de especialización y género, a fin de corroborar su integración paritaria.

II. Se identificarán cuántos espacios del género masculino son necesarios otorgar al género femenino para compensar la paridad de género en el partido judicial correspondiente, y se determinarán cuántos espacios de las especialidades de una sola vacante tendrían que ser asignados a una candidata mujer.

III. Una vez identificados los cargos unipersonales susceptibles de ajuste, se revisará si hay mujeres postuladas para esos mismos cargos, ordenando la votación recibida por cada una de ellas y se seleccionará a la más votada de la materia en la que fue postulada.

IV. En consecuencia, se sustituirá el hombre que haya resultado ganador, por la mujer más votada de la especialidad correspondiente.

V. Los ajustes subsecuentes necesarios para alcanzar la paridad, deberán efectuarse siguiendo el orden previamente establecido.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva difundir los presentes Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en los términos que ordene el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx